



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez para proveer informando que el tiempo para subsanar venció en silencio. Cali, 09 de mayo de 2022, la secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref. Ejecutivo.

Dte. Banco Credifinanciera S.A.

Ddo. Fredy Hijaji.

Apdo Dte. Cristian Alfredo Gómez González.

gerencia@gestionlegal.com.co

Auto Interlocutorio No.584.

Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 760014003028-2022-00140-00.

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva instaurada por BANCO CREDIFINANCIERA S.A., contra FREDY HIJAJI, se tiene que la demanda fue asignada por la oficina de reparto a este despacho por “NUEVA PRESENTACION” el día 07 de marzo del presente año.

El despacho procedió a revisar en su sistema interno, encontrando que la misma demanda ya había sido presentada (con las mismas partes, hechos y pretensiones) y asignada a este despacho el día 07 de febrero del presente año, asignándosele el radicado No. **760014003028-2022-00076-00.**

Una vez revisadas las actuaciones dentro de la demanda repartida a este despacho el 07 de febrero hogaño, se observó que dentro de dicho expediente; se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares. En razón a ello y a lo manifestado en párrafos anteriores se hace necesario rechazar el presente proceso por DUPLICIDAD en el reparto.

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda por el motivo anteriormente expuesto.
- 2.-** Una vez ejecutoriado el presente auto procédase a la cancelación de su radicación, realizando las anotaciones de rigor en el sistema Siglo XXI y en el libro respectivo.
- 3.-** Dado que esta demanda se presentó de manera virtual, no habrá lugar a la entrega física de documentos, toda vez que los elementos base de ejecución recaen en poder de la parte demandante.

“2022-140”
D.A.C.

Notifíquese y Cúmplase.
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **077** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 13 DE 2022**

Ángela María Lasso

La Secretaria